

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 22 de marzo de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional memorial de subsanación. Sírvase proveer.



ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001202200012
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: PINKERTON S.A.S
DEMANDADO: ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRÍGUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Subsanada la demanda dentro del término otorgado y teniendo en cuenta que el día 25 de marzo del año 2022 se allegó certificado catastral para el predio objeto del litigio, corregido por parte del Dr. Jaime Adrián Rodríguez Bernal, en su calidad de secretario de hacienda, delegado gestoría catastral (Decreto municipal No. 115 de 2021), se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley conforme a lo previsto en los artículos 82 y ss, 375 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, del inmueble denominado "LOTE D", distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-72223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cédula Catastral No. 00-00-0006-0297-000, ubicado en la Vereda Tierra Negra del Municipio de Sesquilé Cundinamarca, instaurada a través de apoderado judicial de la empresa PINKERTON S.A.S en contra de ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal de acuerdo al artículo 368 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el artículo 375 ibídem.

TERCERO: De conformidad al numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 176-72223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. **OFICIAR.**

CUARTO: NOTIFICAR al demandado **ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRÍGUEZ**, conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P., o Decreto 806 de 2020, y adviértase que dispone del término de veinte (20) días para contestar demanda.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 019 del 4 de abril de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA- Secretario.

QUINTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho al bien objeto del litigio, siguiendo los lineamientos del Art. 108 del C.G.P, concordante con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adviértasele a los emplazados que en caso de no presentarse dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación en el registro Nacional de emplazados, se les designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación, quienes dispondrán de un término de veinte (20) días para su contestación y se continuará el trámite del proceso hasta su terminación, advirtiendo que quien concurra después tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFICIAR.**

SÉPTIMO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público (Personería Municipal de Sesquilé). **Déjese constancia.**

OCTAVO: Se ordena a la parte demandante la instalación de una valla en el inmueble objeto del proceso, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografías (físicas o digitales) y la valla deberá permanecer instalada en el predio hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54f57456768da5c8ff5318a99d3cc9172f701fe3dcb408b88b955d74b0f94e79

Documento generado en 01/04/2022 06:44:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**